



Expediente: **056600313699**  
Radicado: **AU-01614-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **19/05/2021** Hora: **10:53:30** Folios: **3**



San Luis,

Doctor  
**HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**  
Alcalde municipal  
Teléfonos 834 81 02 – 834 80 84  
Cra 18 N° 17-08  
Municipio de San Luis

**ASUNTO: Citación**

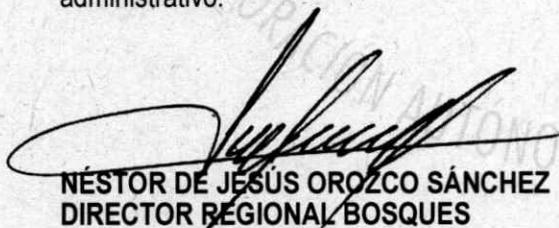
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° 056600313699.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 14/05/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental N° **SCQ-134-0182 del 05 de marzo de 2019**, interesado manifestó ante esta Corporación: "(...) *afectaciones ambientales a la fuente de agua que abastece el acueducto de la vereda El Silencio, afectando la escuela, lo que provocó la desescolarización de los estudiantes (...)*".

Que, mediante **Oficio 134-0068 del 22 de marzo de 2012** se solicitó al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante legal, presentar trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del Centro Educativo Rural ubicado en la vereda El Silencio.

Que, a través de comunicaciones con radicado **134-0253 del 04 de noviembre de 2016** y **CS-134-0015 del 20 de enero de 2017**, y en virtud de lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No 134-0527 del 26 de octubre de 2016**, se le **requirió** nuevamente al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante legal, para que tramitara ante la Corporación el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio de la escuela de la vereda El Silencio, en concordancia con lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado **CS-01300 del 18 de febrero de 2021**, se le **requirió** por cuarta vez al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante legal, para que presentara ante la Corporación permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio de la escuela ubicada en la vereda El Silencio del municipio de San Luis.

Que, a través de correspondencia externa **CE-06116 del 15 de abril de 2021**, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, puso en conocimiento de esta Corporación que el Centro Educativo Rural de la vereda El Silencio, a la fecha, cuenta con concesión de aguas superficiales.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 06 de mayo de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-02801 del 14 de mayo de 2021**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Al llegar a los predios relacionados en la queja ambiental se pudo observar las siguientes situaciones:

- El día 6 de mayo del 2021, se realizó visita de control y seguimiento a la Institución Educativa Rural CER vereda el Silencio en el municipio de San Luis, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante Oficio con radicado N° 134-0015 del 20 de enero de 2017, donde se requiere al municipio de San Luis, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a unas obligaciones.

En el recorrido se evidencio lo siguiente:

- La Institución Educativa Rural La Josefina sede el Silencio con Daño 205660000632 se encuentra en el momento sin presencialidad por la emergencia Sanitaria.
- No se encontró personal docente o alumnos en la institución, se verifico que cuenta con servicio de agua.
- El acompañante designado por la administración municipal manifestó que alumnado y educadores en el momento corresponde a 60 personas.
- Para la programación de la visita de Control y Seguimiento se verifico la base de datos de trámites ambientales de la Corporación, en la cual se encontró el Exp. 056600238088, de trámite de concesión de aguas solicitada por el municipio de san Luis (ver antecedentes).
- La concesión de aguas otorgada al municipio de San Luis en beneficio del CER El Silencio, se otorgó de la fuente de agua Q. El Rosario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al municipio de San Luis a través de su representante legal , para que dé cumplimiento a unas obligaciones: 1. tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio de la escuela de la vereda el Silencio, en concordancia con lo establecido en el decreto 1076 de 2015	07/05/2021	X			Resolución N° RE-02821-2021 del 07/05/2021, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas al municipio de San Luis, en beneficio del CER El Silencio.

**26. CONCLUSIONES**

El municipio de San Luis con NIT- 890 984 376-5 a través de su representante legal el señor Henry Edilson Suárez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70351810, solicito el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico en beneficio de la escuela CER El Silencio, la cual fue otorgada por la Corporación mediante **Resolución N° RE-02821-2021 del 07/05/2021**.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en la correspondencia externa **CE-06116 del 15 de abril de 2021** y el **Informe técnico de control y seguimiento IT-02801 del 14 de mayo de 2021**, este Despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600313699**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento de los requerimientos impuestos al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, Alcalde Municipal, identificado con el número de cédula de ciudadanía 70.351.818, por medio de los diversos oficios y correspondencias que reposan dentro del **Expediente 056600313699**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600313699**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

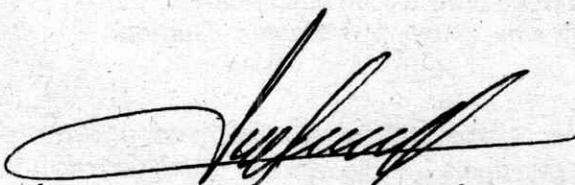
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 14/05/2021*

*Revisó: Yiseth Paola Hernández V.*

*Expediente: 056600313699*

*Técnico: Wilson Guzmán*

*Asunto: Queja ambiental*

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi](http://www.comare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01